



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME LEGAL N° 060-2020-MTC/16.EPR

A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**
Director General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera de la empresa **IPH TRANSPORTES S.A.C.**

REFERENCIA : a) Solicitud S/N con H/R N° T-063306-2020 de fecha 24/02/2020
b) Informe Técnico N° 111-2020-MTC/16.02/MLPB

FECHA : Lima, 02 de julio de 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y a la referencia indicada a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con documento de la referencia a), la empresa IPH TRANSPORTES S.A.C. requiere a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, DGAAM), la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, para lo cual remite un (01) ejemplar impreso y la versión digital en un (01) CD del referido Plan, para su evaluación.
- 1.2 Mediante el Informe Técnico N° 111-2020-MTC/16.02/MLPB el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, de fecha 01 de julio de 2020, se concluye que el Plan de Contingencia presentado cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que debe ser aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; en ese sentido, indica los materiales y/o residuos peligrosos a transportarse, así como las rutas por donde transitará, según el siguiente detalle:

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
1.	Alcanfor blanco aceite ex - alcanforero	UN 1130	Clase 3	379
2.	Acetato de etilo	UN 1173	Clase 3	384
3.	Acetato de plomo	UN 1616	Clase 6.1	388
4.	Aceite de pino al 65%	UN 1272	Clase 3	391

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
Asuntos Ambientales**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5.	Ácido acético glacial	UN 2789	Clase 8	393
6.	Ácido clorhídrico P.A. – Q.P al 37%	UN 1789	Clase 8	397
7.	Ácido fluorhídrico (48%)	UN 1790	Clase 8 / 6.1	399
8.	Ácido fosfórico	UN 1805	Clase 8	403
9.	Ácido muriático	UN 1789	Clase 8	405
10.	Ácido nítrico	UN 2031	Clase 8 (5.1)	408
11.	Ácido perclórico	UN 1873	Clase 5.1	413
12.	Ácido sulfúrico	UN 1832	Clase 8	416
13.	Ácido sulfámico	UN 2967	Clase 8	418
14.	Batería húmeda, llena con ácido, almacenamiento eléctrico –UN2794	UN 2794	Clase 8	422
15.	Batería sellada que contiene baterías de plomo ácido	UN 2800	Clase 8	424
16.	Aire comprimido	UN 1956	Clase 2.2	430
17.	Alcohol alílico	UN 1098	Clase 6.1 (3)	434
18.	Alcohol n-amílico	UN 1105	Clase 3	438
19.	Alcohol etílico	UN 1170	Clase 3	442
20.	Alcohol isobutilico	UN 1212	Clase 3	446
21.	Alcohol isopropílico	UN 1219	Clase 3	450
22.	Amoniaco anhidrido	UN 1005	Clase 2.3	455
23.	Amoniaco en solución	UN 2672	Clase 8	460
24.	Argón	UN 1006	Clase 2.2	462
25.	Azufre Puro Industrial	UN 1350	Clase 4.1	466
26.	Carbón activado	UN 1362	Clase 4.2	468
27.	Carbón fino subproducto	UN 3077	Clase 9	474
28.	Carbón vegetal	UN 1361	Clase 4.2	476
29.	Carburo de calcio	UN 1402	Clase 4.3	481
30.	Carbonato de sodio peroxihidratado	UN 3378	Clase 5.1	484
31.	Cal sodada	UN 1907	Clase 8	492
32.	Cloruro de amonio	UN 3077	Clase 9	493
33.	Cianuro de hidrogeno	UN 1051	Clase 6.1	497
34.	Cristalán 823	UN 1866	Clase 3	499
35.	Cyanco ® Solución de cianuro de sodio de calidad minera 23% - 32% por peso	UN 3414	Clase 6.1	502
36.	Cloro líquido	UN 1017	Clase 2.3	507
37.	Cloruro férrico líquido	UN 2582	Clase 8	513
38.	Cloruro de mercurio (II)	UN 1624	Clase 6.1	514
39.	Concentrado de cobre	UN 3077	Clase 9	517
40.	Concentrado de zinc	UN 3077	Clase 9	520
41.	Concentrado de plomo	UN 3077	Clase 9	523

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
Asuntos Ambientales**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

42.	Concentrado de molibdeno	UN 3077	Clase 9	527
43.	Dióxido de carbono	UN 1013	Clase 2.2	540
44.	Diacetona alcohol	UN 1148	Clase 3	544
45.	ABC polvo químico seco Extintor	UN 1044	Clase 2.2	550
46.	Éter dietílico	UN 1155	Clase 3	554
47.	Electrolito de la batería	UN 2796	Clase 8	557
48.	Hexafluorosilicato de Amonio	UN 2854	Clase 6.1	564
49.	Fluorosilicatos alcalinos potasio	UN 2655	Clase 6.1	571
50.	Fluorosilicato de sodio	UN 2674	Clase 6.1	573
51.	Gas Refrigerante R-134a	UN 3159	Clase 2.2	576
52.	Gas Refrigerante R-22	UN 1018	Clase 2.2	580
53.	Helio	UN 1046	Clase 2.2	584
54.	Hidrógeno	UN 1049	Clase 2.1	588
55.	Hidróxido de calcio	UN 1907	Clase 8	591
56.	Hidróxido de amonio	UN 2672	Clase 8	593
57.	Hipoclorito de calcio	UN 1748	Clase 5.1	596
58.	Hipoclorito de sodio	UN 1791	Clase 8	599
59.	Laca Piroxilina Premiun	UN 1263	Clase 3	603
60.	Nitrato de amonio	UN 1942	Clase 5.1	604
61.	Nitrato de plata	UN 1493	Clase 5.1	605
62.	Nitrato de potasio	UN 1486	Clase 5.1	608
63.	Nitrato de plomo	UN 1469	Clase 5.1 / 6.1	611
64.	Nitrato de sodio	UN 1498	Clase 5.1	614
65.	Nitrógeno comprimido	UN 1066	Clase 2.2	616
66.	Oxido de cobre II	UN 3077	Clase 9	618
67.	Oxido de calcio	UN 1910	Clase 8	625
68.	Óxido de zinc	UN 3077	Clase 9	628
69.	Óxido Nitroso	UN 1070	Clase 2.2 / 5.1	629
70.	Oxido de plomo (amarillo)	UN 2291	Clase 6.1	634
71.	Oxígeno Industrial	UN 1072	Clase 2.2	638
72.	Permanganato de potasio	UN 1490	Clase 5.1	641
73.	Peróxido de Hidrogeno 35% a 50% solución acuosa	UN 2014	Clase 5.1 / 8	645
74.	Peróxido de sodio	UN 1504	Clase 5.1	650
75.	Pintura anticorrosiva	UN 1950	Clase 2.1	654
76.	Esmalte sintético brillante SKT	UN 1263	Clase 3	656
77.	Pintura en Aerosol	UN 1950	Clase 2	658
78.	Polvo de zinc	UN 1436	Clase 4.3 / 4.2	661
79.	Pólvora negra	UN 0027	Clase 1.1D	662

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
Asuntos Ambientales**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

80.	Epomax Hs 720	UN 1307	Clase 3	664
81.	Sikadur 30 Comp A	UN 1760	Clase 8	668
82.	Sikadur 30 Comp B	UN 1759	Clase 8	671
83.	Soda Caustica Sólida	UN 1823	Clase 8	674
84.	Soda caustica liquida (todos los grados)	UN 1824	Clase 8	677
85.	Sulfato de cobre	UN 3077	Clase 9	680
86.	Sulfato férrico en solución	UN 3264	Clase 8	684
87.	Sulfato de zinc heptahidratado	UN 3077	Clase 9	688
88.	Sure-cool® 1321	UN 3264	Clase 8	691
89.	Terokal Royal	UN 1133	Clase 3	696
90.	Thiner acrílico	UN 1263	Clase 3	699
91.	Xantato de amílico potasio	UN 3342	Clase 4.2	702
92.	Xantato isopropílico de sodio	UN 3342	Clase 4.2	706

Fuente: Informe Técnico N° 111-2020-MTC/16.02/MLPB

En las siguientes rutas:

Lima/Callao – Marcona/Nasca/Ica
Lima/Callao – Arequipa - Antauta/Melgar/Puno / Mina San Rafael
Lima/Callao – Cusco - Quincemil - Puerto Maldonado/ Madre de Dios
Lima/ Callao – Chavín/ Chíncha/ Ica / UM Cerro Lindo
Lima/Callao – Cerro de Pasco – Huánuco - Pucallpa/ Coronel Portillo/ Ucayali
Lima/Callao – Chimbote – Chiclayo – Talara - Aguas Verdes/ Zarumilla/ Tumbes
Lima/Callao – Chimbote – Trujillo - Huamachuco/ Sanchez Carrión/ La Libertad
Lima/Callao – Ica - Torata/Mariscal Nieto / Moquegua/ Proyecto Quellaveco
Lima/Callao – San Mateo – La Oroya - San Martín de Pangoa/ Satipo/ Junín
Lima/Callao – Arequipa - Livitaca/ Chumbivilcas/ Cusco/ Proyecto Minero Constancia
Lima/Callao – Nasca – Puquio - Paucar del Sara Sara/ Ayacucho/Proyecto Inmaculada
Lima/Callao- Cayarani/ Condesuyo/ Arequipa/Minera Arcata
Lima/Callao- Chimbote – Trujillo – Chilete - Cachachi/ Cajabamba/ Cajamarca/Proyecto Minero Shahuindo
Lima/Callao – Trujillo – Chilete - Cajamarca/Cajamarca/Minera Yanacochoa
Lima/Callao – Barranca – Pativilca - San Marcos /Huari /Ancash /Minera Antamina
Lima/Callao – Arequipa - Cotabambas/ Apurímac / Mina Las Bambas
Lima/Callao – Nasca – Puquio – Cusco - Kiteni/ Echerati / La Convención/ Cusco
Lima/Callao – Chiclayo - Yurimaguas/Alto Amazonas/ Loreto

Fuente: Informe Técnico N° 111-2020-MTC/16.02/MLPB

- 1.3 Asimismo, el citado informe técnico precisa que la empresa IPH TRANSPORTES S.A.C., cuenta con Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, a través de la Resolución Directoral N° 654-2020-MTC/17.02 de fecha 11 de febrero de 2020, por un periodo de cinco (05) años.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE PRESENTADO

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 A través de la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.3 De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para todo efecto, la mención a los órganos y unidades del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.
- 2.4 En ese sentido, toda referencia que se indiquen el Reglamento Nacional de Transportes Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-mtc y su modificatoria; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278; Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 hacia la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales debe ser señalada como Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM).
- 2.5 Mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 2.6 De conformidad con lo establecido en la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en su artículo IV, del Título Preliminar, el cual señala que en aplicación del principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, el artículo 17 señala que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control,



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera se su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.
- 2.7 Por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de fecha 10 de junio de 2008, se aprueba el Reglamento de Transporte Terrestre de materiales y Residuos Peligrosos con el objeto de establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.
- 2.8 En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Reglamento, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.
- 2.9 Al respecto, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos.
- 2.10 En atención a lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los “Lineamiento para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos”, aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.
- 2.11 De conformidad con lo exigido por la Resolución Directoral antes mencionada y habiéndose tenido a la vista el Informe Técnico N° 111-2020-MTC/16.02/MLPB de fecha 03 de junio de 2020, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, se verifica que el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por el administrado, cumple



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

con remitir la información relacionada a los rubros: a) datos generales de la empresa, b) descripción de los materiales y/o residuos peligrosos, c) identificación de los peligrosos y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, d) planificación de las acciones, e) ejecución del plan de contingencia, f) anexos. Por lo tanto, de conformidad con la normatividad ambiental antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente.

- 2.12 Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación del mismo; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 2.13 En ese sentido, la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevenición seguirá el mismo procedimiento que la presentación de un nuevo Plan de Contingencia, conforme lo indica el numeral 2 del ítem referido a las obligaciones para el ingreso de expediente de los “Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos”, aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16.
- 2.14 Por otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM informará al respecto al Ministerio del Ambiente – MINAM, al Ministerio de Salud – MINSa, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopte las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencia por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
- 2.15 En tal sentido, el Plan de Contingencia ha previsto que en caso de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, la empresa IPH TRANSPORTES S.A.C., y, en caso, el remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, y según las actividades contempladas en el presente Plan de Contingencia, deberá ejecutar las siguientes acciones:
 - a) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia con la finalidad de permitir activar el funcionamiento de medidas de carácter preventivo, de control y reactivo durante la operación del Servicio de Transportes de Materiales y/o Residuos Peligrosos, que



PERÚ


Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

conllevan a prevenir el riesgo a la salud y el ambiente o mitigar los impactos generados a la salud y el ambiente.

- 
- b) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM al correo electrónico dgaam@mtc.gob.pe, teléfono 511-6157800-Anexo 1626, y en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños, de acuerdo al Formato N°06-A de los lineamientos, por mesa de partes del MTC.
 - c) Implementará acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado (mediante una EPS-RS/EC-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) de las zonas afectadas.
 - d) En el plazo de siete (07) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la DGAAM, el informe Final, que contemplará las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente. (Formato N°06-B de los lineamientos). Las acciones de limpieza, remediación y otras acciones que conlleven a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental se verificará a través de las supervisiones especiales que la DGAAM, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01.

2.16 La aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil – SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente – MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación.

2.17 Del mismo modo, la aprobación del Plan de Contingencia no ampara aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria de Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

2.18 Finalmente, cabe precisar que la referida empresa, durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigentes que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivado de los efectos de un accidente generado por la carga, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

- 2.19 De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido mediante Decreto Supremo N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; que dicha suspensión fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a la Dirección General de Asuntos Ambientales por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, y sobre la base del análisis técnico elaborado, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, resulta procedente emitir la Resolución Directoral aprobatoria de acuerdo a las consideraciones previamente expuestas.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir copia de dicha resolución y de los Informes Técnico y Legal a la empresa IPH TRANSPORTES S.A.C. y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Encarnación Poquioma Ramos
Abogada
CAA N° 330